

REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los deberes y atribuciones del Estado, determina: “Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel”;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.”;
- Que,** la LOES en su artículo 80, garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, observando criterios, de responsabilidad académica de los y las estudiantes, entre otros detallados en el precitado artículo;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, expidió el “Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública”, en el cual se establecen “las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio”; el referido Reglamento establece los derechos, aranceles, matrículas, y los cobros permitidos en las instituciones de educación superior públicas, y se determinan los casos en los que se pierde la gratuidad;
- Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) expedido por la SENESCYT, regula y coordina, el acceso a la educación superior y al personal técnico y académico pertenecientes al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En el mismo Reglamento, el artículo 44, se refiere a la aprobación del curso de nivelación de carrera, y en su parte pertinente establece: “(...) Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán: (...) 2. Cursar la nivelación, como segunda o tercera matrícula, cancelando el arancel establecido por la institución de educación superior”;

- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamento;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral observa los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, dirigiendo su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente;
- Que,** su misión es formar profesionales de excelencia, socialmente responsables, líderes, emprendedores, con principios y valores morales y éticos, que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, social, económico, ambiental y político del país; y, hacer investigación, innovación, transferencia de tecnología y extensión de calidad para servir a la sociedad;
- Que,** el artículo 10 del Estatuto de la ESPOL, determina que esta Institución “establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, determinadas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ha considerado necesario regular el cobro de aranceles y servicios que no están considerados en la gratuidad de la educación superior;

En uso de las atribuciones que determina el literal k) del Art. 24 del Estatuto de la ESPOL;

RESUELVE: Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE
ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL, ESPOL**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el nivel de admisiones y para todas las carreras de tercer nivel o de grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de este reglamento, es regular y determinar los aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y para las carreras de tercer nivel de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en concordancia con las regulaciones que rigen la gratuidad de la educación superior, las mismas que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, normas internas de la ESPOL y demás normas vigentes del sistema de educación superior.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente norma se observarán en la ESPOL las siguientes definiciones:

- a) **Estudiante Regular.-** Es aquel que se encuentra matriculado en al menos el 60% de las materias, cursos o sus equivalentes que permite su malla curricular por cada término académico ordinario en una carrera.
- b) **Estudiante Libre.-** Es aquel que se registra en cursos, materias, o sus equivalentes, y que no pertenece a una carrera de tercer nivel o grado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Grado de la ESPOL.
- c) **Arancel.-** Es el valor por crédito que cobra la ESPOL a los estudiantes por los cursos, materias o sus equivalentes en el término académico respectivo, cuando incurran en las causales de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, según corresponda, o que no estén sujetos a la gratuidad. En el caso de los aspirantes a ingresar a la ESPOL este valor corresponde al valor de cada materia.
- d) **Matrícula.-** Es el valor único que corresponde a gastos administrativos y servicios generales, que se cobra una sola vez al inicio de cada término académico al estudiante, cuando incurran en las causales de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, o se trate de estudiantes no regulares, estudiantes libres; y, a estudiantes con matrículas extraordinarias.
- d) **Derechos.-** Es el valor que la ESPOL cobrará por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad.

CAPÍTULO II MATRICULAS Y ARANCELES PARA ADMISIONES

Artículo 4.- Matrícula en Admisiones.- Los aspirantes que tomen los cursos de nivelación para el ingreso a la ESPOL y que vayan a cursar los mismos con segunda o tercera matrícula, deberán pagar un valor fijo por matrícula, definido en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”, independiente del número de cursos que tomen.

Artículo 5.- Arancel en Admisiones.- Los aspirantes que tomen los cursos de nivelación para el ingreso a la ESPOL y que vayan a cursar los mismos con segunda o tercera matrícula, deberán pagar un valor proporcional correspondiente al arancel por cada curso tomado, según lo establecido en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”. El pago del arancel por materia corresponderá al valor determinado por la siguiente función:

$$\text{Valor de arancel por materia} = \begin{cases} M1 * F, & \text{Materias: Matemática} \\ M2 * F, & \text{Materias: Matemática básica} \\ M3 * F, & \text{Materias: Física, Química} \\ M4 * F, & \text{Materias: Teoría Económica, Contabilidad} \\ M5 * F, & \text{Materias: Arte y Sociedad} \\ M5 * F, & \text{Materias: Diseño y Comunicación Audiovisual} \\ M5 * F, & \text{Materias: Biología, Historia, Geografía} \\ M6 * F, & \text{Materias: Comunicación básica} \end{cases}$$

El valor F representa el Factor por Colegio que depende de las categorías asignadas por el Ministerio de Educación a los centros de estudio de los cuales provienen los aspirantes.

$$\text{Factor por Colegio: } F = \begin{cases} C0, & \text{Categoría 0 (fiscales): no pagan pensión} \\ C1, & \text{Categoría 1: pensión } \leq \$99 \\ C2, & \text{Categoría 2: } \$99 < \text{pensión } \leq \$199 \\ C3, & \text{Categoría 3: } \$199 < \text{pensión } \leq \$399 \\ C4, & \text{Categoría 4: } \$399 < \text{pensión } \leq \$499 \\ C5, & \text{Categoría 5: pensión } > \$499 \\ C6, & \text{Categoría 6: particulares sin pensión identificada} \end{cases}$$

CAPÍTULO III VALORES ESTABLECIDOS PARA LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL

Artículo 6.- Matrícula en el nivel de Grado.- Es el valor fijo, establecido en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”, que se cobrará al inicio de cada término académico únicamente a estudiantes que incurran en cualquiera de las causales de pérdida de gratuidad, definidas en el “Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública” expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 7.- Arancel en el nivel de Grado.- Corresponde al valor por crédito que se aplicará para cada materia reprobada en la que se matricule el estudiante en caso de que pierda parcialmente la gratuidad, y se compone de dos partes: una fija basada en el quintil ρ del Gasto Mensual respecto al Salario Mínimo Vital (GMS)¹, representado por Q_ρ ; y otra proporcional que contempla la historia académica de reprobación del estudiante, representada por G . Para el cálculo de los límites que definen cada quintil Q_ρ se tomará en consideración la distribución del GMS del término académico inmediato anterior, como se muestra a continuación:

$$Q_\rho(GMS) = \{x_\rho : Pr(GMS \leq x_\rho) = \rho \mid x_\rho < 5\}; \rho \in \{1, 2, 3, 4, 5\}$$

El valor del arancel por crédito a pagar para cada materia reprobada se detalla en la siguiente función:

$$Arancel\ por\ Crédito = \begin{cases} r * G ; GMS \leq Q_1(GMS) \\ A1 + r * G ; Q_1(GMS) < GMS \leq Q_2(GMS) \\ A2 + r * G ; Q_2(GMS) < GMS \leq Q_3(GMS) \\ A3 + r * G ; Q_3(GMS) < GMS \leq Q_4(GMS) \\ A4 + r * G ; Q_4(GMS) < GMS \leq Q_5(GMS) \\ A5 + r * G ; GMS > Q_5(GMS) \text{ o sin información} \end{cases}$$

La parte proporcional del valor por crédito, que depende del número de materias reprobadas acumuladas hasta el período académico inmediato anterior, se representa como G .

$$G = \begin{cases} G1 ; Materias\ reprobadas = 1 \\ G2 ; Materias\ reprobadas = 2 \\ G3 ; Materias\ reprobadas = 3 \\ G4 ; Materias\ reprobadas = 4 \\ G5 ; Materias\ reprobadas = 5 \\ G6 ; Materias\ reprobadas = 6 \\ G7 ; Materias\ reprobadas > 6 \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

Artículo 8.- Valores por pérdida parcial o temporal de la gratuidad.- Los estudiantes que pierdan la gratuidad de forma parcial o temporal, pagarán los siguientes valores conforme al literal que corresponda:

- a) Reprobación de materias:** Los estudiantes que tomen materias por segunda o tercera matrícula, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento; y otro valor correspondiente al arancel de cada materia tomada, según lo determinado en el Artículo 7 de este instrumento normativo.

¹ Calculado a partir de la Encuesta Socioeconómica administrada por la Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico de la ESPOL.

- b) **Estudiantes no regulares.** - Los estudiantes que sean considerados como no regulares, acorde con lo estipulado en las definiciones del presente reglamento, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro valor correspondiente al arancel de cada materia tomada, siempre y cuando no se encuentre tomando materias reprobadas, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1; GMS \leq Q_1(GMS) \\ A2; Q_1(GMS) < GMS \leq Q_2(GMS) \\ A3; Q_2(GMS) < GMS \leq Q_3(GMS) \\ A4; Q_3(GMS) < GMS \leq Q_4(GMS) \\ A5; Q_4(GMS) < GMS \leq Q_5(GMS) \\ A6; GMS > Q_5(GMS) \text{ o sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

Artículo 9.- Valores por pérdida definitiva de gratuidad.- Para los estudiantes que pierdan la gratuidad de forma definitiva, se aplicarán lo siguientes valores conforme al literal que corresponda:

- a) **A partir del segundo cambio de carrera:** Los estudiantes que se cambien por segunda o más veces de carrera deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro correspondiente al arancel de cada materia tomada, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1; GMS \leq Q_1(GMS) \\ A2; Q_1(GMS) < GMS \leq Q_2(GMS) \\ A3; Q_2(GMS) < GMS \leq Q_3(GMS) \\ A4; Q_3(GMS) < GMS \leq Q_4(GMS) \\ A5; Q_4(GMS) < GMS \leq Q_5(GMS) \\ A6; GMS > Q_5(GMS) \text{ o sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran establecidos en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

- b) **A partir de la segunda carrera cuando la primera la cursó con gratuidad:** Los estudiantes que hayan culminado su primera carrera con gratuidad y deseen cursar una o más carreras adicionales, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo definido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro por crédito de cada materia tomada, correspondiente al valor "A6" determinado en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

- c) **Reprobación del 30% o más del total materias contadas desde la primera carrera del estudiante:** Los estudiantes que pierdan definitivamente la gratuidad cuando el porcentaje acumulado de reprobación de materias sea del 30% o más respecto de la carrera que el estudiante cursa, considerando el número total de materias desde la primera carrera, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro por crédito de cada materia tomada, según lo establecido en el Artículo 7 del presente instrumento legal. Cabe indicar que para efectos de aplicación de este literal, el valor proporcional G corresponderá al máximo posible; es decir, 1.

Artículo 10.- Reprobación de materias complementarias y de itinerario.- Los estudiantes que reprobaban materias de tipo complementaria o de itinerario deberán sujetarse a lo establecido en

el literal a) del Artículo 8 del presente instrumento normativo, cuando vuelvan a tomar una materia del mismo tipo.

Artículo 11.- Valores por matrícula extraordinaria.- En caso de matrículas extraordinarias, el estudiante deberá pagar un valor fijo por matrícula para el término académico que corresponda, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 12.- Valores por crédito para estudiantes libres.- Los estudiantes libres que deseen tomar materias deberán pagar un valor fijo por matrícula, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento; y otro por crédito de cada materia tomada, correspondiente al valor "A6" determinado en la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL".

Artículo 13.- Valores por crédito para estudiantes regulares que tomen materias que no correspondan a su malla curricular.- Los estudiantes regulares que soliciten matrícula en materias que no formen parte de su malla curricular, con excepción de las materias complementarias, de itinerario e integradoras, deberán pagar un valor por crédito de cada materia tomada, correspondiente al valor "A6" determinado en la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL".

CAPÍTULO IV VALORES GENERALES ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y CARRERAS DE TERCER NIVEL

Artículo 14.- Copias, certificados y exámenes emitidos por ESPOL.- Se pagarán los valores que constan en el literal c) de la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL", según corresponda.

Artículo 15.- Homologaciones.- Para los estudiantes que apliquen al proceso de homologación de materias mediante análisis comparativo de contenidos en el nivel de grado, deberán pagar el valor "H1" por materia. De la misma manera, aquellos estudiantes que apliquen al proceso de homologación por validación de conocimientos, deberán pagar el valor "H2" por examen teórico/práctico que tomen para cada materia de grado. Los valores "H1" y "H2" se encuentran establecidos en el literal c) de la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- La "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL" será actualizada y aprobada por el Consejo Politécnico, con los valores que correspondan, al inicio del año, conforme a lo establecido por dicho órgano colegiado.

TERCERA.- Se encarga a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la ESPOL (GTSI) para que, previo al inicio de cada término académico, actualice la información referente a los quintiles de la distribución del GMS, considerando la información del término académico inmediato anterior.

En caso de no haber completado la encuesta socioeconómica en los plazos establecidos por la ESPOL, el estudiante deberá acercarse a la Unidad de Bienestar Estudiantil y Politécnico de la Institución para actualizar su información. Se justificará la actualización de la misma únicamente por caso fortuito o por motivos de fuerza mayor debidamente justificados. Una vez actualizada la información, el nuevo valor de GMS se aplicará al término académico siguiente.

La información correspondiente a la encuesta socioeconómica deberá ser actualizada al inicio de cada término académico. Para los estudiantes que no actualicen su información en los tiempos establecidos por la ESPOL, se les asignará el máximo valor del GMS en el término académico correspondiente.

CUARTA.- Para el primer término académico del año 2018, se considerará únicamente el valor de matrícula, según lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento, y la parte fija del arancel por crédito a pagar por materia, misma que solo contempla el quintil del GMS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la presente norma; excluyéndose la parte proporcional correspondiente al histórico de reprobación de cada estudiante.

A partir del segundo término académico del año 2018, el valor de matrícula y aranceles por crédito se calculará con base en lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 del presente reglamento, es decir, considerando la parte fija que contempla el quintil del GMS, y la proporcional que depende del número de materias reprobadas hasta el término académico inmediato anterior, representado por el factor G , según corresponda.

Para la determinación del factor G se considerará únicamente la información histórica de cada estudiante a partir del primer término académico del año 2018.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que el Consejo de Educación Superior (CES) expida la tabla anual de valores de los procesos de homologación² para las instituciones de educación superior públicas y particulares, se cobrarán los valores por concepto de homologación establecidos en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Tasas y Derechos de Pregrado de la ESPOL, expedido por el Consejo Politécnico en su sesión del 23 de diciembre de 2008, y modificado en las sesiones del referido Consejo desarrolladas en las siguientes fechas: 16 y 27 de enero de 2009, 19 de mayo y 09 de junio de 2009, 06 de septiembre de 2011 y 15 de julio de 2014. Se derogan, además, todas las normas y disposiciones internas de la ESPOL, que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento. Se encarga a la Gerencia de Comunicación la difusión del presente Reglamento, a través de los medios de la ESPOL que correspondan.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante resolución **Nro. 18-02-069**, adoptada en sesión del 08 de febrero de 2018. Reformado por el Consejo Politécnico mediante resolución por consulta **Nro. 19-01-013**, del 10 de enero de 2019.

Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ANEXO

TABLA DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA ESPOL

a) VALORES PARA ADMISIONES:

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR (USD \$)	OBSERVACIÓN
Matrícula	-	\$ 15.00	
Arancel	M1	\$ 110.00	Matemática
	M2	\$ 95.00	Matemática Básica
	M3	\$ 80.00	Física y Química
	M4	\$ 70.00	Contabilidad y Teoría Económica
	M5	\$ 65.00	Arte y Sociedad, Diseño y Comunicación Audiovisual, Historia, Geografía y Biología
	M6	\$ 50.00	Comunicación Básica
Factor por colegio (F)	C0	0.7	
	C1	1	
	C2	1.2	
	C3	1.5	
	C4	1.75	
	C5	2	
	C6	1	

(Cuadro reformado por Consejo Politécnico mediante consulta del 10 de enero de 2019, resolución **Nro. 19-01-113.**)

b) VALORES PARA EL NIVEL DE GRADO:

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR
Matrícula	-	\$18.00
Valor de Arancel	A1	\$7.00
	A2	\$9.00
	A3	\$14.00
	A4	\$32.00
	A5	\$47.00
	A6	\$50.00
	r	\$7.00
Factor Proporcional del Indicador de Reprobación	G1	0.1
	G2	0.2
	G3	0.4
	G4	0.6
	G5	0.8
	G6	0.9
	G7	1

c) VALORES GENERALES:

TIPO DE VALOR	VALOR
Certificado de calificaciones	\$2.00
Programas de materias (costo individual)	\$3.00
Copia certificada de título profesional	\$10.00
Copia certificada de acta de graduación	\$10.00
Primera reimpresión del título	50% del Salario Básico Unificado (SBU)
Segunda o más reimpresiones del título	100% del SBU
Duplicado del carnet	\$5.00
Certificado de estudios de cursos de nivelación en Admisiones	\$3.00
Copia de hoja de respuestas en Admisiones (costo por hoja)	\$0.50
Examen de validación del perfil para cambios de carrera en Admisiones por materia	\$10.00
H1: Homologación de materias mediante análisis comparativo de contenidos en materias de grado	\$20.00
H2: Homologación por validación de conocimientos por examen teórico/práctico de cada materia de grado	\$25.00